



COPIA

CONFORME
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ramón Punset Blanco

Dictamen N°: 22/2002

Consultante: Secretario de la Junta Electoral de la Facultad de Química.

Fecha : 14 de Marzo de 2002.

Cuestión planteada: Si en el Censo Electoral para las elecciones a Decano debe aparecer un profesor con voto doble, al haber delegado en él el Director de un Departamento, siendo ambos miembros de la Junta de Facultad por razón del cargo.

Normas de aplicación: Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Real Decreto 1295/85. Reglamento Electoral de Decanos y Directores de Centro.

DICTAMEN

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Secretario de la Junta Electoral de la Facultad de Química, con fecha 13 de Marzo de 2002, solicita informe sobre la siguiente cuestión relacionada con las elecciones a Decano de Facultad:

- El Director de un Departamento con docencia en la Facultad, miembro de la Junta de Facultad por razón de su cargo, ha delegado en otro profesor que es miembro nato de la Junta por ser responsable de asignatura y grupo. Ante esta situación, se plantea si en el Censo Electoral deben aparecer los dos profesores o la persona en quien delegó el Director del Departamento, con voto doble.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONCLUSIONES

Primero. En primer lugar vamos a pronunciarnos sobre una cuestión, que aunque no ha sido planteada directamente por el consultante, entendemos que debe resolverse con carácter previo a la pregunta sobre el Censo Electoral.

En la consulta que se nos eleva, se da por hecho la corrección de la actuación del Director del Departamento al delegar su voto. Sin embargo, a nuestro juicio, no es posible realizar esa delegación en casos como el presente.

Aunque el artículo 100.4 de los Estatutos, tras proclamar que la condición de miembro de órgano colegiado es personal y no delegable, permita excepcionalmente a los miembros de órganos colegiados por razón de su cargo, ser suplidos por las personas en quienes deleguen, entendemos que esta posibilidad de delegación no alcanza a la de delegar el voto para elegir un cargo unipersonal como es el Decano del Centro.

En este sentido debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 226 de los Estatutos, que tras establecer que las elecciones se realizarán mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto, proclama en su apartado segundo que "el sufragio constituye un derecho personal y no delegable".



El alcance de la posibilidad de delegación del artículo 100.4, tiene su límite en lo establecido en el artículo 226 sobre el carácter no delegable del derecho a sufragio.

Teniendo en cuenta el carácter personal y no delegable del voto, a nuestro juicio, en el caso presente, si el Director de Departamento no va a poder asistir a la votación, no debe hacer una delegación en otro miembro de la Junta, sino que lo que procede es emitir el voto por correo. Esta posibilidad viene recogida en el artículo 12 del Reglamento Electoral de Decanos y Directores de Centro *para aquellos miembros de la Junta de Facultad y Escuela que prevean que no se hallarán en la fecha de la votación en la localidad donde radica el Centro, o no puedan personarse por enfermedad, permiso oficial, desplazamiento por razón de servicio o servicio militar.*

No prevé sin embargo el citado Reglamento la posibilidad de delegación de voto.

Segundo. Resuelta la cuestión de la delegación de voto, se resuelve por sí sola la cuestión relativa a la confección del Censo Electoral.

En el Censo Electoral deben figurar los dos profesores, ya que ambos son electores, con independencia de que luego ejerzan efectivamente ese derecho o no. Resulta aquí aplicable el artículo 6 del Reglamento Electoral de Decanos y Directores de Centro, el cual establece claramente: *“El Decanato confeccionará una lista de los miembros de la Junta de la Facultad o Escuela del Centro, la cual constituirá el Censo Electoral”.*

Por lo tanto deben figurar en el Censo, todos los miembros de la citada Junta.

Por otro lado no es admisible en ningún caso, que figure una persona en el Censo con voto doble, ya que como hemos dicho, no es posible la delegación del derecho de sufragio.

CONCLUSIONES

En el Censo Electoral deben figurar los dos profesores, ya que ambos son miembros de la Junta de Facultad, y por tanto, electores. El Director del Departamento no puede delegar en otro miembro de la Junta su voto, sino que, si prevé que no va a poder asistir a la votación, lo que debe hacer es emitir su voto por correo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de Decanos y Directores de Centro.



LA ASESORA JURÍDICA

Pilar G. Uría

Fdo. Pilar González Uría